



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Agosto catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

Asunto:	Audiencia Conciliación
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-31-007-2017-00103-00
Demandante	CARMEN DELGADO AGAMEZ Y OTRO
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-31-007-2017-00143-00
Demandante	FRAY ESTRADA HERNANDEZZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION

ASUNTO

Examinado el plenario, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandada, el día 26 de julio del 2018, presentó recurso de apelación¹, contra sentencia condenatoria proferida por esta judicatura el día 13 de julio de 2018, siendo la misma notificada en debida forma el día diecisiete (17) de julio de la misma anualidad².

De igual forma, se observa el memorial radicado en la secretaría del Despacho, el día 1 de agosto de 2018, informado quien es el apoderado principal y quien es el apoderado sustituto, toda vez que en el escrito presentado ante la secretaría del Despacho el día 26 de julio de la misma anualidad, se encuentran firmando dos apoderados, y teniendo en cuenta lo previsto en artículo 75, del C.G.P., en donde se permite otorgar poder a uno o varios apoderados, pero se establece la prohibición de actuación simultánea; se tendrá como apoderado principal a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional N° 87.982 del C.S de la J, y al doctor ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 92.536.428 y T.P 176.215

¹ Visibles a fls 98 – 117, 91 - 109

² Ver los acuses de recibidos vía email que reposan a folios 92 – 116, 96 – 108

del Consejo Superior de la Judicatura, como su apoderado sustituto de la entidad demandada.

Así las cosas, se observa que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, por lo que, es procedente antes de concederlo dar aplicación a lo consignado en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A; que dispone:

"Art. 192. "Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las Entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

En consecuencia de lo anterior, **SE DECIDE:**

1º. CÍTESE a las partes y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia de conciliación establecida en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A que se realizará el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE Y CINCUENTA DE LA MAÑANA (9:50) A.M.**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA No. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 DE SINCELEJO.

2º.-TENGASE a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional N° 87.982 del C.S de la J, como apoderado principal, y al doctor ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 92.536.428 y T.P 176.215 del Consejo Superior de la Judicatura como su apoderado sustituto, de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

LMFA